

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, 19 de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los documentos allegados constituyen título ejecutivo conforme a lo indicado en el artículo 422 del C.G.P., y a los lineamientos de los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de LUISA FERNANDA MONSALVE en su condición de progenitora de las menores EVM Y VVM, en contra de LUIS FERNANDO VARGAS ARENAS por las siguientes sumas de dinero como consecuencia de lo acordado en audiencia de conciliación llevada a cabo el 5 de febrero de 2022:

- a. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) por concepto de cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de junio de 2021 hasta el mes de marzo de 2022 por valor de un millón de pesos cada una, y los intereses legales del 6% anual hasta el pago total de la obligación.
- b. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de la cuota del mes de abril de 2022 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- c. Por las cuotas alimentarias que se sigan causando desde mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación por valor de \$1.000.000.00 cada una.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado GABRIEL ANTONIO MANTILLA CALDERON en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS

JUEZ